



VIERNES 15 DE OCTUBRE DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXXII - N° 214
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 36 - Letra:D

Córdoba, 13 de septiembre de 2021

VISTO: El expediente N° 0425-426770/2021, en que el Ministerio de Salud propicia adecuar el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo indicado por el señor Ministro de Salud, ante la necesidad de continuar fortaleciendo las capacidades de la Provincia para abordar la situación epidemiológica imperante, por la transmisión del virus COVID-19, deviene ahora conveniente incrementar la asignación de créditos presupuestarios de diversas partidas parciales del Programa 472 "Fondo Para Atención del Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria por Enfermedades Epidémicas" y el cálculo de las contribuciones y erogaciones figurativas.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones de los Artículos 31, 37 y 110 in fine de la Ley N° 9086, texto reglamentado.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 450/2021 y los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE:

Artículo 1° MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros y el Cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 41 (Compensación Interinstitucional) y N° 49 (Rectificación), siempre del Ministerio de Salud, y que como Anexo con cinco (5) fojas útiles, forman parte integrante de la presente Resolución.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 621

Córdoba, 13 de octubre de 2021

VISTO: La existencia de Centros Educativos presenciales de División Única y a Término de Educación Secundaria en la Modalidad Jóvenes y Adultos que funcionan por cierres y apertura por cohortes de estudiantes.

SUMARIO

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 36 - Letra: D.....Pag. 1

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 621.....Pag. 1

Resolución N° 630.....Pag. 2

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA

SECRETARÍA DE MINERÍA

Resolución N° 170.....Pag. 3

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 395.....Pag. 3

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN SEGURIDAD NÁUTICA

Resolución N° 528.....Pag. 4

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

Resolución N° 58 - Letra: F.....Pag. 5

Artículo 2° PROTOCOLICESE, dése intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2021/D-00000036

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - MINISTERIO DE FINANZAS

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020

ANEXO

Que la Ley de Educación Nacional N° 26206 y la Ley de Educación de la Provincia de Córdoba N° 9870 habilitan a la formulación de propuestas curriculares para los distintos niveles y modalidades del sistema educativo provincial con el fin de garantizar el derecho a la educación.

Que en tal sentido, y en el marco de las Resoluciones Ministeriales N° 84/11 y N° 148/13, la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos viene desarrollando desde el año 2020 una experiencia piloto de un Nuevo Formato Pedagógico Institucional para la Educación Secundaria Presencial, en aquellos Centros Educativos con apertura de cursos y divisiones por cohorte.

Que, este Nuevo Formato Pedagógico Institucional planteó innovaciones en el diseño curricular, tiempos, espacios y de organización de las trayectorias para cursar el Ciclo Básico y el Ciclo Orientado.

Que, mediante la reorganización del diseño curricular vigente, se ofrece una propuesta integrada por disciplinas y áreas de los Planes de Estudios del Nivel Secundario de la Modalidad de Jóvenes y Adultos, como alternativa y complementaria de la Presencialidad y la Semipresencialidad a Distancia, en formato Pluricurso.

Que en esta propuesta, para cursar la educación secundaria, se definen instancias presenciales de cursado, tiempos de trabajo autónomo de los/as estudiantes y tiempos de tutorías para el acompañamiento de las trayectorias educativas.

Que en los centros educativos que implementan el nuevo formato pedagógico, se plantea el uso de materiales de elaboración institucional (Módulos o cuadernillos) como recurso didáctico para la enseñanza, y que de manera no exclusiva ni excluyente, se pueden utilizar los módulos de estudio de la propuesta educativa Semipresencial a Distancia.

Que la Propuesta Curricular Integrada del Nuevo Formato Pedagógico Institucional implicó una experiencia válida para el cursado anual de la

Educación Secundaria Obligatoria de los/as estudiantes de la Modalidad de Jóvenes y Adultos.

Por ello;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE

Art. 1°. APROBAR la Propuesta Curricular detallada en el Anexo I, y la carga horaria consignada en el Anexo II, compuesto de una (1) foja útil cada uno.

Art. 2°. CONVALIDAR la experiencia piloto, instrumentada en el ciclo lectivo 2020 y AUTORIZAR la misma para el ciclo lectivo 2021.

Art. 3°. AUTORIZAR a la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos a llevar a cabo su implementación conforme a las orientaciones pedagógicas y administrativas que disponga; y en los centros educativos que lo requieran.

Art. 4°. DISPONER que al finalizar el Ciclo Orientado, el egresado reciba el Título de "BACHILLER ORIENTADO EN..." según la estructura curricular aprobada por Resolución Ministerial N° 148/13, en la que hubiera finalizado el Ciclo Orientado.

Art. 5°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 630

Córdoba, 13 de octubre de 2021

VISTO: La Resolución Ministerial N° 27/21 y su Anexo I;

Y CONSIDERANDO:

Que el referido instrumento legal, en su art. 1°, establece el procedimiento para actos públicos con modalidad virtual para la cobertura de cargos con carácter suplente e interino de la Dirección General de Educación Inicial y de la Dirección General de Educación Primaria, en su art. 2° dispone la creación de una Comisión Ad Hoc para la conducción de dicho proceso, y en su art. 3° se faculta a la Dirección General de Coordinación y Gestión de este Ministerio a fin de que establezca los aspectos operativos y determine los criterios necesarios para la aplicación del mismo.

Que lo dispuesto surge de la necesidad de implementar un mecanismo que permita la cobertura de los cargos docentes que se encuentren vacantes para el ciclo lectivo 2021, con carácter suplente e interino, en el ámbito de las mencionadas Direcciones Generales, en razón de la situación epidemiológica que atraviesa el territorio nacional por la pandemia COVID-19, garantizando de esta manera el derecho a la educación para todos los niños y niñas de esta Provincia.

Que atento a lo señalado precedentemente, resulta indispensable en

esta instancia adoptar igual medida en relación a contar con un dispositivo normativo que habilite las convocatorias virtuales para traslados y titularidades en virtud de la situación sanitaria imperante, y asimismo accesible para que los aspirantes puedan participar en condiciones análogas a las vigentes.

Que por lo expuesto, corresponde adoptar la siguiente medida. Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

Art. 1°.- AMPLIAR la Resolución Ministerial N° 27/21 haciendo extensiva la medida dispuesta en el referido dispositivo legal, en relación a los trámites de convocatorias virtuales para traslados y titularidades de docentes dependientes de las Direcciones Generales de Educación Inicial y de Educación Primaria.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA
SECRETARÍA DE MINERÍA**Resolución N° 170**

Córdoba, 06 de octubre de 2021

VISTO. La Resolución N° 154/21 de fecha 16 de septiembre de 2021, emitida por esta Secretaría de Minería dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Minería.

Y CONSIDERANDO:

Que en el instrumento legal citado precedentemente, se tramita la utilización de la modalidad digital para los trámites de visación de planos y de certificación de existencia de derechos mineros, prescripta por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 8101.

Que resulta necesario rectificar el Artículo Dos de la Resolución N° 154/2021, por haberse incurrido en un error material involuntario consignando un correo electrónico (visacionmineriaca@gmail.com), no corres-

pondiente a la presente tramitación.

Por ello, actuaciones cumplidas, en ejercicio de sus atribuciones y competencias conferidas por Ley N° 8596, como autoridad Minera Concedente,

**LA SECRETARÍA DE MINERÍA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
RESUELVE:**

Artículo 1°. RECTIFICAR el Artículo 2 de la Resolución N° 154 de fecha 16 de septiembre de 2021, emitida por el Sr. Secretario de Minería, donde dice "...visacionmineriaca@gmail.com..." deberá decir "...visacionmineria@cba.gov.ar..."

Artículo 2°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, notifíquese.

FDO. ING. RODOLFO A. BERGAMASCO, SECRETARIO DE MINERÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**Resolución N° 395**

Córdoba, 12 de octubre de 2021

VISTO: El Expediente digital N° 0623-122092/2021 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que el Seminario "Formación para Equipos Docentes del Secundario para Jóvenes y Adultos en Línea" es una propuesta presentada por el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos, en la que solicita la aprobación e implementación del mismo, a realizarse en el año 2021.

Que el Seminario mencionado responde a las prioridades pedagógicas de las políticas educativas de la provincia de Córdoba, orientadas en este caso, a la formación de docentes, directivos, coordinadores administrativos y pedagógicos que se desempeñan en las Sedes de Educación a Distancia y a docentes en actividad en la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos.

Que se procede a aprobar y autorizar la implementación del aludido Seminario, convalidar las acciones concretadas en tal sentido y habilitar la expedición de las certificaciones correspondientes.

Por ello, el Dictamen N° 875/2021 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1043/17;

**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RESUELVE**

Art. 1°- APROBAR el Plan de Estudios del Seminario "Formación para Equipos Docentes del Secundario para Jóvenes y Adultos en Línea", según se detalla en el Anexo I que con cuatro (4) fojas forma parte del presente dispositivo legal.

Art. 2°- AUTORIZAR la implementación del Plan de Estudios del Seminario "Formación para Equipos Docentes del Secundario para Jóvenes y Adultos en Línea" que se aprueba en el artículo precedente en el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos y en el Instituto de Formación Docente Asociado mencionado en el Anexo II que con dos (2) fojas forma parte del presente instrumento legal, con acreditación de 50 horas reloj y, en consecuencia, convalidar las acciones de implementación realizadas en el año 2021.

Art. 3°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DELIA PROVINCIALI, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

ANEXO



MINISTERIO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN SEGURIDAD NÁUTICA**Resolución N° 528**

Córdoba, 29 de Septiembre de 2021.

VISTO El expediente N° 1243923121021 en el cual este organismo de Seguridad Náutica, dependiente del Ministerio de Seguridad, establece la necesidad de la actualización de los parámetros de calculo para la aplicación de valores porcentuales en infracciones Náuticas ley 5040/68, 8264 y Dtos. Reglamentarios 7106/86, 2644/97 y 1977/99, ello en virtud de la actualización de Salario Mínimo Vital y Móvil dispuesto mediante Resolución N° 8 del 16/09/2021 y 9,10 del 21/09/2021 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Y CONSIDERANDO

Que las leyes 5040, 8264 y Dtos. Reglamentarios 7106/86, 2644/97 y 1977/99 de Náutica de la Provincia de Córdoba, regulan la aplicación de multas a los particulares y/o emprendimientos comerciales que las infringen.

Que el artículo 17° de la ley 5040/68, establece las pautas para la determinación de los valores dinerarios para la aplicación de multas por incumplimiento o transgresión a las leyes de seguridad náutica, pudiendo concurrir dicho monto hasta la suma equivalente a una vez el importe del salario, mínimo vital y móvil, que asimismo el parámetro de calculo para la aplicación de multas a infracciones tipificadas en la ley 8264, se encuentra establecido en el Artículo 11 inciso c) del mismo dispositivo legal.

Que mediante Resolución N° 11/2021 de fecha 24/09/2021 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Consejo Nacional del empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, Publicada en Boletín Oficial con fecha 27/09/2021 se aprobaron las modificaciones al Salario Mínimo, Vital y Móvil, LA cual textualmente reza: ... RESUELVE: ARTICULO 1°... Fíjase para todos los trabajadores comprendidos en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en el Régimen de Trabajo Agrario, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos del ESTADO NACIONAL que actúe como empleador, un Salario Mínimo, Vital y Móvil, excluidas las asignaciones familiares, y de conformidad con lo normado en el artículo 140 de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, las siguientes sumas: A partir del 1° de septiembre de 2021, en PESOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUATRO (\$31.104,00) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$155,52) por hora para los trabajadores jornalizados.

A partir del 1° de octubre de 2021, en PESOS TREINTA Y DOS MIL (\$32.000,00) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS CIENTO SESENTA (\$160,00) por hora para los trabajadores jornalizados.

A partir del 1° de febrero de 2022, en PESOS TREINTA Y TRES MIL (\$33.000,00) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modifi-

catorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO (\$165,00) por hora para los trabajadores jornalizados...."

Que la actualización de los valores bases como parámetro de calculo para la aplicación de sanciones, es un imperativo legal dispuesto por el art. 17 ley 5040, lo que redundará en una herramienta más eficaz, en las tareas de prevención que el Segmento de Seguridad Náutica efectúa mediante la aplicación de sanciones a las infracciones de las leyes de Seguridad Náutica.

Por todo ello, la ley Náutica N° 5040, 8264, Decreto N° 7106/86, reglamentario de la ley 5040 y decretos 2644/97, 1977/99 reglamentarios de la ley 5040, 8264 y lo dictaminado por el segmento de asesoramiento legal de Seguridad Náutica.

**EL SR. DIRECTOR DE SEGURIDAD NAUTICA
RESUELVE**

Artículo 1°: DETERMINESE como parámetro base de calculo para la aplicación de valores porcentuales, la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUATRO (\$31.104,00), a partir del 1° de Septiembre de 2021, la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL (\$32.000,00), a partir del 1° de Octubre de 2021, la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL (\$33.000,00), a partir del 1° de Febrero de 2022, todo ello conforme lo establecido mediante Resolución N° 11/2021 de fecha 24/09/2021 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Consejo Nacional del empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, Publicada en Boletín Oficial con fecha 27/09/2021

Artículo 2°: APRUEBASE los nuevos valores de infracciones náuticas por los períodos 01/09/2021- 01/10/2021 - 01/02/2022 y desde el 01/02/2022 en adelante, conforme la graduación que se establece en los anexos I- II de NUEVE (09) fojas útiles, que se acompaña a la presente resolución y forma parte de la misma.

Artículo 3°: RATIFIQUESE las penas accesorias y medidas cautelares establecidas en el pto. b) y c) del anexo I, Resolución N° 2/2013 publicada en Boletín Oficial con fecha 03/09/2013, emanada de la entonces Dirección de Jurisdicción de Seguridad Náutica, que se replican en el apartado 3 del anexo I de la presente Resolución.

Artículo 4°: RATIFIQUESE la facultad otorgada a los inspectores náuticos mediante Resolución de Seguridad Náutica N° 02/13 publicada en Boletín Oficial con fecha 03/09/2013, para ordenar la caducidad de la autorización para navegar y la retención de la licencia de conducir náutica, en caso de constatar faltas graves y muy graves, y dicha conducta haya puesto en inminente peligro la vida o salud de las personas, o haya causado daño a las mismas o sus cosas, sin perjuicio que la conducta infractora suponga la imposición de multa.

Artículo 5°: PROTOCOLICEMSE, Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ADRIAN M BERELEJIS, DIRECTOR DE JURISDICCION DE SEGURIDAD NAUTICA - MINISTERIO DE SEGURIDAD

ANEXO

**CAJA DE JUBILACIONES PENSIONES Y
RETIROS DE CÓRDOBA****Resolución N° 58 - Letra:F**

EXPTE. 0124- 148292/2009

Córdoba, 5 de octubre de 2021

VISTO: Las presentes actuaciones en las que el Area de Movilidad solicita la creación del sector específico para personal de Bomberos Voluntarios.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 276, la Gerencia Departamental de Movilidad propicia la instrumentación del sector correspondiente a BOMBEROS VOLUNTARIOS - LEY 34 Y 35.

Que la Resolución N° 293.089/09 (fs. 3), en su art. 1° aprueba el Anexo I –que forma parte integrante de la misma-, en el que se establecen los diferentes sectores de movilidad que se deberán considerar para la movilidad de los haberes y para todos los actos administrativos de índole previsional.

Que entre los sectores establecidos en el anexo mencionado, se encuentra el sector de movilidad: "Haber Mínimo C.J.P.R-C – Pensiones por Indigencia y Subs. Bomberos Voluntarios," bajo el Código de Sector 190000.

Que el área de Movilidad informa sobre la necesidad y conveniencia de la creación de un sector específico para personal de Bomberos Voluntarios, proponiendo a tal fin, que el mismo se instrumente bajo el Código de Sector 200000 , y con la denominación "BOMBEROS VOLUNTARIOS LEY 34 y 35"

Que el art. 51 de la Ley 8024 (T.O por Decreto 407/20), en su parte pertinente, reconoce a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba la potestad de establecer los sectores de movilidad previsional.

Que a fs.277, Sub Gerencia General de Auditoria y Estudios emite opinión favorable a la creación del sector de que se trata, en las condiciones propuestas por el área técnica pertinente.

Por ello, atento Dictamen N° 1159 de fecha 01/10/2021 de la Sub Gerencia Legal y Técnica y en virtud del Decreto Provincial N° 1747/2019, el Sr, Interventor de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, con funciones de Presidente;

RESUELVE

ARTICULO 1: DAR DE ALTA al Sector de Movilidad que a continuación se detalla ,para el personal de BOMBEROS VOLUNTARIOS:

Código de Sector	Denominación
200000	BOMBEROS VOLUNTARIOS LEY 34 y 35

ARTICULO 2: DISPONER la resectorización de las solicitudes que correspondan.

ARTICULO 3: TOME CONOCIMIENTO Gerencia General. Notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Hecho, pasen las presentes actuaciones a la Gerencia Departamental de Movilidad a sus efectos.

FDO.: MARIANO M.MENDEZ, PRESIDENTE CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA